

Miércoles 19 de enero de 2011

Derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza ***II

P7_TA(2011)0007

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2011, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (11038/2/2010 – C7-0266/2010 – 2008/0142(COD))

(2012/C 136 E/24)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (11038/2/2010 – C7-0266/2010),
 - Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0414),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0257/2008),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Vistos el artículo 294, apartado 7, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la UE,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 4 de diciembre de 2008 ⁽²⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 12 de febrero de 2009 ⁽³⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 21 de diciembre de 2010, de aprobar la posición del Parlamento Europeo en segunda lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 8, letra a, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 66 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0307/2010),
1. Aprueba la Posición en segunda lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 184 E de 8.7.2010, p. 368.

⁽²⁾ DO C 175 de 28.7.2009, p. 116.

⁽³⁾ DO C 120 de 28.5.2009, p. 65.

Miércoles 19 de enero de 2011

P7_TC2-COD(2008)0142

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 19 de enero de 2011 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2011/24/UE).

Acuerdo UE-Camerún sobre las leyes forestales ***

P7_TA(2011)0009

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT) (12796/2010 – C7-0339/2010 – 2010/0217(NLE))

(2012/C 136 E/25)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12796/2010),
 - Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de madera y productos derivados con destino a la Unión Europea (FLEGT) (13187/2010),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 3, párrafo primero, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letras a) y v), y el artículo 218, apartado 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0339/2010),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0371/2010),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Camerún.
-